

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente No 2004-0020-TRA-BI

Apelación por inadmisión

Compañía Árabe Suiza S.A.

Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles

VOTO 053-2004

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, Goicoechea, a las nueve horas con quince minutos del doce de mayo de dos mil cuatro.

Recurso de apelación por inadmisión interpuesto por William Richard Shambley, único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor, empresario, vecino de Escazú, portador del pasaporte de su país número siete cero uno cinco tres ocho cuatro dos seis, quien actúa en su condición de Presidente de Compañía Árabe Suiza S.A., cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cero cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y seis, contra la resolución que le denegó el recurso de apelación, dictado por la Subdirección del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles, a las once horas y diecisiete minutos del veinticinco de febrero de dos mil cuatro.

CONSIDERANDO

ÚNICO: En virtud de que el escrito de apelación por inadmisión reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 28 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 30363-J, este Tribunal procedió a hacer llegar el expediente principal, el cual se tiene a la vista a la hora de resolver sobre la admisibilidad de dicho recurso. Así, del análisis del expediente principal, se constata que el representante de Compañía Árabe Suiza S.A. recurre la resolución final dictada por la Subdirección del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles a las trece horas con cuarenta y ocho minutos del dos de febrero de dos mil cuatro, por la cual se le rechaza ad portas sus

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

gestión por carecer de legitimación para actuar en tal sede, mediante la interposición de los Recursos de Revocatoria con Apelación en Subsidio, ante lo cual, la misma Subdirección resuelve en resolución de las siete horas con cuarenta y dos minutos del trece de febrero de dos mil cuatro **no conocer** lo pedido en dicho escrito en virtud de que el gestionante no tiene personería para actuar de conformidad con el artículo 95 del Reglamento del Registro Público. A partir de esta resolución, de las siete horas cuarenta y dos minutos del trece de febrero de dos mil cuatro, **notificada el día dieciséis de febrero de dos mil cuatro** (ver folio 48 vuelto), empieza a correr el plazo de cinco días dado por el artículo 28 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo 30363-J, a efecto de presentar en tiempo el recurso de apelación por inadmisión. Lo anterior, por cuanto es en dicha resolución donde, si bien no de una manera expresa ni con la adecuada técnica jurídica, donde se le rechaza los recursos interpuestos contra la resolución final. Si bien es cierto el apelante, ante lo allí resuelto, presentó en fecha diecinueve de febrero una petición a la Subdirección para que se pronunciara sobre el recurso de apelación, tal gestión no tiene la posibilidad legal de interrumpir el plazo conferido en el mencionado artículo 28, toda vez que el instrumento procesal dado por nuestra legislación para dilucidar dudas sobre la parte dispositiva de sentencias o resoluciones es la solicitud de aclaración o de adición, misma que sí tiene la consecuencia legal de interrumpir el plazo para la interposición de los recursos que correspondan. Dado lo expuesto, el plazo de cinco días para interponer el recurso de apelación por inadmisión venció en fecha veintitrés de febrero de dos mil cuatro, por lo que al presentarlo a este Tribunal en fecha tres de marzo de dos mil cuatro, resulta extemporáneo, por lo que debe el Tribunal rechazar el recurso de apelación por inadmisión presentado por el representante de Compañía Árabe Suiza S.A.

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

POR TANTO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y citas legales hechas, se rechaza la apelación por inadmisión interpuesta por Compañía Árabe Suiza S.A. por resultar extemporánea. Una vez firme esta resolución, únase el legajo de apelación por inadmisión al expediente principal y remítase al Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Lic. Luis Jiménez Sancho

Licda. Yamileth Murillo Rodríguez

Licda. Xinia Montano Álvarez

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. William Montero Estrada